

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1.- En cumplimiento de lo ordenado en el auto que data del 13 de octubre de 2022, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 21 de septiembre de 2018, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en vista que no se encuentra acorde con el auto que libró mandamiento y la orden de seguir adelante. Se observa que fueron incluidos cánones de arrendamiento de los meses de abril a agosto de 2018, conceptos que no fueron librados en la orden de apremio, por lo tanto, estos deberán ser excluidos. Así las cosas, se tiene, que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital que se pretende recaudar.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$4.560.000), valor que deberá ser completado con los dineros puestos a disposición del presente proceso, teniendo en cuenta que el demandante ya recibió las siguientes sumas: Abono del 26 de julio de 2018 por la suma de \$2.630.000, abono del 8 de septiembre de 2020 por la suma de \$100.000, abono del 2 de marzo de 2021 por \$200.000, abono del 5 de abril de 2021 por la suma de \$200.000, esto es, \$3.130.000, quedando un saldo por completar de \$1.430.000.

Así mismo se extrae que de la liquidación del crédito realizada, queda un saldo a favor de la parte demandada por la suma de \$477.000, el cual deberá ser tenido en cuenta para el pago de las costas.

- c. De la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 28/10/2022, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

2.- Preciado lo anterior, encuentra el Despacho que las sumas pagadas por la ejecutada alcanzan a sufragar el capital adeudado y las costas generadas en el proceso, cumpliéndose los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación por pago total de la obligación así:

2.1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

2.2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.

2.3. En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

2.4. Se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.

2.5. De existir dineros puestos a disposición del presente proceso, realícese la entrega a la parte demandante y demandada conforme a lo expuesto.

2.6. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 31 de Octubre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 40.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99495fc15ddc5386c68ce13d82decb005f02a0672de1cf12846d5cabf6a85d4**

Documento generado en 28/10/2022 04:53:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**